



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 2 de julio de 2021 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

3.3. CASAS DE LÁZARO. EXPTE. S.R. Nº 31/21 “CENTRO DE TELECOMUNICACIONES AB-330 “LA ISABELA”, PARTE DE LAS PARCELAS 1, 5, 6, 9, 10, 11, 12, Y 9001 DEL POLÍGONO 18, Y DE LAS PARCELAS 147 Y 9017 DEL POLÍGONO 19. PROMOTOR: TELECOM CLM, S.A.

La ponente da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la legalización y ampliación de un centro de telecomunicaciones, ubicado en la parcela 1 del polígono 18 del catastro de rústica de Casas de Lázaro, en las proximidades de la pedanía de Navalengua y para línea Eléctrica Aérea-Subterránea en Media Tensión a 20 kV y C.T.I. (25 kVA) para alimentación de caseta de telefonía móvil que discurrirá, en su tramo aéreo, por las parcelas 147 (Apoyo nº 1 y Entronque) y 9017 del polígono 19; y por las parcelas 6 (Apoyo nº 2), 5 (Apoyo nº 3), 9001, 9/18 (Apoyo nº 4), 10, 11 (Apoyo nº 5), 12 (Apoyo nº 6), 1 (Apoyo nº 7 y C.T.I.) del polígono 18, y en su tramo subterráneo, por la parcela 1 del polígono 18, todas del catastro de rústica de Casas de Lázaro.

Tras la exposición, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico favorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística a parte de las parcelas 1, 5, 6, 9, 10, 11, 12, y 9001 del Polígono 18, y de las parcelas 147 y 9017 del Polígono 19 del término municipal de Casas de Lázaro, para la legalización y ampliación de Centro de Telecomunicaciones AB-330 y Línea Eléctrica Aérea-Subterránea en Media Tensión a 20 kV y C.T.I. (25 kVA) para alimentación de caseta de telefonía móvil, de acuerdo con el proyecto técnico firmado por el ingeniero técnico industrial, Cristina Rial Parrondo, en los siguientes términos:

Características del aprovechamiento:

Uso	DOTACIONAL DE TITULARIDAD PRIVADA (Telecomunicaciones)
Emplazamiento	Parte de las parcelas 1, 5, 6, 9, 10, 11, 12 y 9001 del Polígono 18, y de las parcelas 147 y 9017 del Polígono 19. CASAS DE LÁZARO
Clasificación del suelo	Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Natural
Superficie a vincular	(la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso, y sobre la que se tenga derecho bastante)
Ocupación	27,5 m2 CT Total Instalaciones, incluido vuelo, 8.0404,97 m2
Retranqueos	≥ 5 m a linderos y ≥ 15 m a eje de caminos



Igualmente se acuerda imponer como plan de restauración para la corrección de los efectos derivados de las construcciones e instalaciones su desmantelamiento total, incluida la eliminación de hincas, zapatas, soleras y cualquier otra obra o instalación ejecutada en el subsuelo, al término de la actividad, y en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la calificación que se otorgue.

Cualquier modificación de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la calificación (implantación de nuevos usos, ampliación a otras parcelas o subparcelas catastrales, modificaciones del proyecto, variaciones de ocupación, etc.) llevaría consigo la tramitación de un nuevo expediente de calificación urbanística de acuerdo con el art. 43 y ss. del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (RSR).

De conformidad con lo establecido en el art. 43.9 párrafo segundo del RSR la eficacia de la presente calificación urbanística queda además condicionada a la obtención de los correspondientes informes, autorizaciones y resoluciones favorables lo que será comprobado por el Ayuntamiento de Casas de Lázaro con carácter previo a la resolución del expediente de licencia.

La actividad se sujetará a los condicionados establecidos en los informes y/o resoluciones emitidos o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

El acto de calificación no será eficaz hasta tanto no se haya procedido a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 63.1.2º. d) del TRLOTAU.

Igualmente, los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento de Casas de Lázaro proceder a:

- Exigir del interesado la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras o trabajos a realizar (art. 63.1. 2º d) del TRLOTAU y 17 d) RSR).
- Fijar el canon, de conformidad con el artículo 64.3 del TRLOTAU, que se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (art. 66.4 del TRLOTAU y 40.4 RSR). Comprobar con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal la vigencia de las autorizaciones incorporadas o pendientes de recibir al expediente.
- Comprobar la existencia de derecho bastante sobre las parcelas en las que se realizarán la reforestación y/o actuaciones compensatorias y el efectivo cumplimiento de la misma.
- Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 70 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Completar la tramitación del expediente de licencia municipal de obras y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística y en la normativa aplicable y los condicionantes impuestos por los informes sectoriales, ya obrantes en el expediente o pendientes de recibir.
- Al objeto tanto del seguimiento y control de la calificación urbanística otorgada, como de comprobar lo que establece el art. 29.6. 2º del Reglamento de Disciplina urbanística de LOTAU, (Decreto 34/2011, de 26 de abril), el Ayuntamiento deberá remitir a esta Comisión Provincial copia de la licencia urbanística finalmente concedida junto con copia de la





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones impuestas en este acto de calificación urbanística.

La eficacia de la calificación urbanística otorgada, estará supeditada siempre al cumplimiento total de las condiciones impuestas.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 69EBCCB1CFE166D4C536F0